

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO**

Vélez, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-00003

DEMANDANTE: OSIEL ARIZA CASTRILLON

Corresponde en esta oportunidad de oficio resolver sobre el aplazamiento de la audiencia programada para el 14 de julio de 2022 a las 8:00 de la mañana, dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por OSIEL ARIZA CASTRILLON, contra los señores MANUEL ANTONIO MUÑOZ DIAZ, JOSE MIGUEL ESPITIA GONZALEZ y FRANCISCO JAVIER CHICA GUTIERREZ.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Este despacho mediante auto del 19 de enero de 2022 dispuso asumir competencia para conocer del proceso y le advirtió a las partes y a sus apoderados y a los curadores que la sentencia debía ser proferida dentro del término máximo de seis (6) meses, esto es hasta el 19 de julio de 2022.

Se tiene que la audiencia del artículo 77 del Código Procesal Laboral, se desarrolló el 24 de febrero de 2022, y fue convocada la audiencia de trámite y juzgamiento la cual ha sido aplazada en varias oportunidades por petición de los apoderados de las partes<sup>1</sup>.

Mediante memorial del 11/07/2022, presentado por el apoderado de la parte actora, informó al despacho que remitió los documentos requeridos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para la practica del dictamen sobre la perdida de la capacidad laboral del demandante.

---

<sup>1</sup> i) Memorial radicado el 28 de abril de 2022 por el Dr. Wilson Andrés Parra Mera, apoderado del demandante, solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el día 4 de mayo de 2022, informando que, “no ha sido posible realizar al demandante el dictamen de pérdida de capacidad laboral, puesto que, en dos ocasiones se ha solicitado a través de derecho de petición la historia clínica completa del demandante ante COOSALUD EPS, pero a la fecha este no ha sido contestado, por lo cual, no ha sido posible realizarlo” ii) Memorial radicado el 31 de mayo de 2022, por el Dr. Wilson Andrés Parra Mera solicitó por segunda vez, el aplazamiento de la audiencia programada para el día 8 de junio de 2022, en razón a que, “no le ha sido posible recaudar la historia clínica del demandante, documento exigido por la Junta regional de Calificación de invalidez” iii) Memorial del 02 de junio de 2022 suscrito por la Dra. YULIE SELVY CARRILLO RINCON, apoderada del demandado JAVIER CHICA GUTIERREZ solicitud de aplazamiento de la audiencia.

Bajo el entendido de que la única prueba idónea para determinar la pérdida de la capacidad laboral, con ocasión del accidente laboral denunciado, si bien es cierto, se ha recalcado que este despacho cuenta con el término de término de seis (6) meses para proferir la decisión de fondo, no es menos cierto, que dentro del proceso se deben practicar las pruebas decretadas.

La sentencia C-443 de 2019, que declaró la inexecutable parcial del artículo 12 del Código General del Proceso señaló: *“la nulidad de pleno derecho” de las actuaciones adelantadas por el juez con posterioridad al vencimiento de los términos para dictar sentencia en primera o segunda instancia, la cual deberá ser alegada antes de proferirse la sentencia y es sanable en los términos del código general del proceso. El vencimiento de dichos plazos no implica una descalificación automática del desempeño de los funcionarios judiciales...”*

El artículo 121 del Código General del Proceso dispone que *excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.*

En consecuencia, de lo anteriores razonamientos se dispondrá prorrogar el término de la actuación de este proceso en seis (6) meses más, a partir del 19 de julio de 2022, hasta el 18 de enero de 2023. Comuníquesele a todas las partes.

En aras de evitar mayores traumatismos se requerirá por secretaria al apoderado de la parte demandante, para que preste su concurso en el desarrollo de la prueba lo más pronto posible, toda vez que este despacho conforme lo ordenado en la audiencia realizada el 24 de febrero de 2022, remitió el oficio No. 00081 del 01 de marzo de 2022, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, mediante correo electrónico del 02 de marzo de 2022, para la realización de calificación del demandante OSIEL ARIZA CASTRILLON, a quien le correspondía continuar con los trámites ordenados por la Junta de Calificación mediante oficio JRCIS 3835 del 4 de marzo de 2022, requerimiento que fue remitido al apoderado de la parte demandante para su cumplimiento, mediante correo electrónico del 4 de marzo de 2022 y solo hasta el 11 de julio de 2022 informa haber enviado a la Junta de Calificación los documentos, por lo que hasta la fecha no ha sido posible el recaudo de la prueba, no por culpa del juzgado.

En este orden de ideas, resulta viable de oficio disponer el aplazamiento de la audiencia programada para el 14/07/2022, en consecuencia, se dispondrá programar nueva fecha.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

**PRIMERO: PRORROGAR** el término de la actuación de este proceso en seis (6) meses más, a partir del 19 de julio de 2022, hasta el 18 de enero de 2023.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que preste su concurso en el desarrollo de la prueba remitiendo los documentos que requiera la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para la práctica del dictamen sobre la pérdida de la capacidad laboral del demandante OSIEL ARIZA CASTRILLON, conforme lo ha solicitado.

**TERCERO: DISPONER** el aplazamiento de la audiencia programada para el 14/07/2022, en consecuencia, se dispone programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de fallo dentro del presente proceso ordinario laboral, para ello se  **fija el día jueves primero (1) de diciembre de dos mil veintidós 2022 a las (8:00)** de la mañana.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:  
Ximena Ordoñez Barbosa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15abdf86685fd6cf80ee9aac36909098a0412eeaea560ce21b0a17509d993bf1**

Documento generado en 13/07/2022 01:22:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**